



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 16 de Julio de 2021.

A despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante, allegó vía correo electrónico, memorial subsanando el defecto que adolecía la anterior demanda, dentro del término concedido. Sírvese proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 6 4 5

Radicación: 761094003005-2021-00105-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Subsanado como fue el defecto que adolecía la demanda ejecutiva singular de Mínima Cuantía, instaurada por la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** a través de apoderada judicial, contra **SIXTO TORRES MEJIA**, dentro de la oportunidad concedida, se procederá a dar cumplimiento a lo normado en el artículo **430** del Código General del Proceso.

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, observa el Despacho que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. **82 del CGP** y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del artículo **84** ibidem; igualmente, la Letra de Cambio aportada como título valor cumple con las exigencias de los artículos **621 y 671** del Código de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara expresa y actualmente exigible en contra de los deudores hoy demandados, al tenor de lo señalado en el artículo **422** del Código General del Proceso, por tanto se librá el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva a favor de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** y en contra de **SIXTO TORRES MEJIA**, por las siguientes sumas de dinero a saber:
 - 1.1. Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SESIS PESOS (\$6.475.186,00)mcte.** por concepto de capital representados en la Factura **1115742034** de Julio 29 de 2020.
 - 1.1.1. Por los intereses moratorios liquidados en forma fluctuante desde el 30 de julio de 2020, hasta la solución o pago de la deuda.**
 - 1.2. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$638.670,00)mcte.** por concepto de capital representados en la Factura **1117330385** de Agosto 31 de 2020.
 - 1.2.1. Por los intereses moratorios liquidados en forma fluctuante desde el 9 de Septiembre de 2020, hasta la solución o pago de la deuda.**
 - 1.3. Por la suma de VEINTIUN MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$21.118,00)mcte.** por concepto de capital representados en la Factura **1117686692** de Septiembre 3 de 2020.
 - 1.3.1. Por los intereses moratorios liquidados en forma fluctuante desde el 4 de Septiembre de 2020, hasta la solución o pago de la deuda.**
- 2. Sobre las costas del proceso el juzgado hará su pronunciamiento oportunamente.**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Calle 3 No.3-26 Edif. Atlantis Piso 3. Tel.2400750

Correo Electrónico j05cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

BUENAVENTURA – Valle del Cauca

3. **ORDENAR** al demandado **SIXTO TORRES MEJIA**, que cumpla con la obligación dentro de los cinco(5), días siguientes a la notificación de seste auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del CGP.
4. **NOTIFÍQUESELE** este proveído al demandado en la forma señalada en los artículos **291,292 y 293** del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del **Decreto 806** del 2020.
5. **ADVERTIR** a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el **Decreto 806** del 4 de junio de 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportada de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo **78** del Código General del Proceso, así como de abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.
6. **RECONOCESE** personería para actuar en este asunto a la doctora **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**, abogada con Tarjeta Profesional **47.123** del Consejo Superior de la Judicatura y la Cédula de Ciudadanía **31.885.918** de Cali(Valle), como apoderada de la parte demandante y conforme al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.099
Buenaventura, **19-JULIO-2021**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

HENRY BERNARDO HURTADO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3a5bd73cba66e96561791ddf7498df57867981f72bc1e41d92dd708d5e7ce7c

Documento generado en 16/07/2021 04:06:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>